quales, y con lo que las partes pudieren cobrar de ellas, y con lo que algunas buenas personas podrán ayudar, siendo para tan buen efecto, dareis orden que se suelten el mayor numero de presos que se pudiere, que en ello me servireis. Y mando al Receptor de penas de Camara de ese vuestro Juzgado, que por libranzas vuestras pague los dichos maravedises, que con ellas, y Carta de pago de quien las huviere de haver conforme á las dichas libranzas, y esta mi Cedula, sin otro recado alguno mando se reciban, y pasen en cuenta á dicho Receptor los referidos quarenta mil maravedises; los quales ha de dar, y pagar sin embargo de qualquier instruccion, ú ordenanza que aya en contrario, con la qual para en quanto á esto toca dispenso, quedando en su fuerza y vigor para en lo demás adelante. Fecha en San Ildefonso á veinte y uno de Septiembre de mil setecientos setenta y siete. YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor, Juan Francisco de Lastiri.

Corresponden con sus originales, à que me refiero que quedan en la Escribania de mi cargo; y en fé de ello, yo Don Diego Antonio Callejas Escribano de S. M. mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Murcia doy el presente que firmo en ella à Les time— dias del mes de Occidere— de mil setecientos setenta y siete.

